

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLALUENGA DE LA SAGRA

A los efectos de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su vigente redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero. «Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio al que se refiere el punto uno de este artículo, o bien intentada la notificación no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el «Boletín Oficial del Estado», de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

En este sentido, por resultar desconocidos los interesados afectados, o sus domicilios, que a continuación se citará, como titular de posibles derechos afectados, en el expediente sancionador iniciado por este Ayuntamiento a la promotora PROMOCIONES VENTA CARRANZA, S.A., se procede a efectuar aviso a los titulares de bienes y derechos afectados a través de publicación en este medio:

ANUNCIO

Por la Alcaldía de este Ayuntamiento, se ha dictado resolución de fecha 14 de octubre de 2010, del tenor literal siguiente:

RESOLUCION DE ALCALDIA

En el procedimiento sancionador que se sigue a la promotora PROMOCIONES VENTA CARRANZA, S.A., como presunto responsable, el instructor del meritado procedimiento ha formulado propuesta de resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por resolución de la Alcaldía de fecha 8 de junio de 2010, se inició procedimiento sancionador a la promotora PROMOCIONES VENTA CARRANZA, S.A., para determinar la posible responsabilidad administrativa en que hubiere podido incurrir por la comisión de los siguientes hechos: Incumplimiento de Orden de Ejecución dictada por resolución de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2010, para la realización de las actuaciones materiales consistentes en reposición del solar al estado previo al del inicio de las obras, situando su rasante en la cota de los viarios colindantes, en el solar sito en calle Cabañas, número 7, de este municipio.

Los cuales pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, sancionada con la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 por 100 del coste estimado de las obras ordenadas valoradas en treinta y dos mil dieciséis euros con diez céntimos (32.016,10 euros) y habiéndose alterado la situación física del solar sito en calle Cabañas, número 7 y la vía pública colindante a dicho solar, todo lo cual ha producido unos daños y perjuicios que se han valorado en siete mil quinientos doce euros con setenta y cinco céntimos (7.512,75 euros).

II. Nombrados instructor y Secretario don Miguel A. Peralta Roldán.

III. No habiéndose presentado alegaciones por parte de la promotora PROMOCIONES VENTA CARRANZA, S.A.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. De los documentos y de las pruebas practicadas, quedan probados y así se declara los siguientes hechos: Incumplimiento de Orden de ejecución dictada por resolución de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2010, para la realización de las actuaciones materiales consistentes en reposición del solar al estado previo al del inicio de las obras, situando su rasante en la cota de los viarios colindantes, en el solar sito en calle Cabañas, número 7, de este municipio.

2. Los hechos que declaran probados son constitutivos de la infracción, sancionada con la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 por 100 del coste estimado de las obras ordenadas valoradas en treinta y dos mil dieciséis euros con diez céntimos (32.016,10 euros) y habiéndose alterado la situación física del solar sito en calle Cabañas, número 7, y la vía pública colindante a dicho solar, todo lo cual ha producido unos daños y perjuicios que se han valorado en siete mil quinientos doce euros con setenta y cinco céntimos (7.512,75 euros).

3. De dicha infracción es responsable en concepto de autor la promotora PROMOCIONES VENTA CARRANZA, S.A. por haber ejecutado los hechos que la han motivado, tal como ha quedado probado en el procedimiento instruido al efecto.

4. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones contenidas en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por todo lo cual, de acuerdo con los artículos 127 y siguientes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 13 y siguientes del citado Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en armonía con la propuesta del instructor, resuelvo:

1. Imponer a la promotora PROMOCIONES VENTA CARRANZA, S.A., la sanción de imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 por 100 del coste estimado de las obras ordenadas, (coste estimado total = treinta y dos mil dieciséis euros con diez centimos (32.016,10 euros), como autora de la infracción administrativa consistente en el incumplimiento de Orden de Ejecución dictada por resolución de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2010 para la realización de las actuaciones materiales consistentes en reposición del solar al estado previo al del inicio de las obras, situando su rasante en la cota de los viarios colindantes, en el solar sito en calle Cabañas, número 7, de este municipio

2. Fijar como indemnización por los daños y perjuicios causados la cantidad de siete mil quinientos doce euros con setenta y cinco céntimos (7.512,75 euros).

Si quiere impugnar esta resolución, en general, que pone fin a la vía administrativa, ha de interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Alternativamente, y de forma potestativa, puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Si quiere impugnar esta resolución, en lo que se refiere a la sanción monetaria y a la indemnización por daños y perjuicios, que no pone fin a la vía administrativa, ha de interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Plazo de pago en período voluntario de la sanción monetaria y de la indemnización por daños y perjuicios:

a) Si la notificación de la resolución se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Relación de titular de derechos desconocido o con domicilio fiscal desconocido:

Titular, PROMOCIONES VENTA CARRANZA, S.A.

Villaluenga de la Sagra 26 de noviembre de 2010.-El Alcalde, Julián Escudero González.

N.º I.- 12675